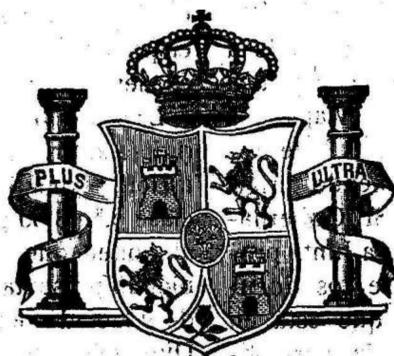


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Aguntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 30 pesetas.  
Particulares.—Año. . . 40 pesetas.  
Semestre. . . 22 id.  
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte, no pobra se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes de España, personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta* del día 2 de Septiembre).

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 228

Me comunica el Sr. Alcalde de Cervera de Pisuerga, se le ha presentado el Sr. Presidente de la Sociedad de Ganaderos de esta villa, manifestando que el día 18 de este mes en curso, se reunió a la cabaña que tienen los ganaderos de esta localidad, en el monte Carracedo, un novillo de las señas siguientes: edad dos años, pelo tasugo, cuerna blanca y de poca alzada, ignorando quién pueda ser el dueño del referido animal.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostreras.

Palencia 29 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

## CIRCULAR NÚM. 229

## Carreteras.—Expropiaciones

Don Enrique Fernández Alvarez, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la ne-

cesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Baltanás, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos:

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios a quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 22 de Agosto de 1929

Enrique Fernández Alvarez.

## CIRCULAR NÚM. 230

Don Enrique Fernández Alvarez, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Valle de Cerrato, con motivo de la construcción del trozo segundo, de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos:

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios a quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 22 de Agosto de 1929.

Enrique Fernández Alvarez.

## CIRCULAR NÚM. 231

Don Enrique Fernández Alvarez, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente

de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Cevico de la Torre, con motivo de la construcción del tramo primero, del trozo segundo de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos.

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios a quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 22 de Agosto de 1929.

Enrique Fernández Alvarez.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Junta provincial de Abastos****Circular**

Se recuerda nuevamente a todos los industriales de la provincia dedicados a la venta de artículos de consumo, la obligación ineludible de tener expuestos al público los carteles en los que con letra clara y bien legible se haga constar los precios de cada uno de dichos artículos al detall, debiendo ser modificados cada vez que sufran alteración los precios de cualquiera de los artículos citados, a fin de que el comprador pueda conocer en todo momento los que rigen en el día.

Igualmente tendrán especial cuidado de cubrir con gasas, durante la temporada del estío, a fin de evitar el contacto con las moscas todos aquellos artículos que son llamados a consumirse sin lavarse previamente, como el pan, dulces, frutas, etc., etc. Las faltas de cumplimiento a lo dispuesto, serán sancionadas.

Palencia 31 de Agosto de 1929.—  
El Gobernador Presidente, *Luis Felipe Manzano*.

Núm. 2466

**JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS DE PALENCIA****CIRCULAR**

En la *Gaceta* del 25 de Junio último, aparece inserto el Reglamento aprobado por Real orden de 22 del citado mes, para la aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero y 21 de Junio actual.

Dicho Reglamento, que deroga el aprobado por Real orden de 11 de Diciembre de 1924, establece que los servicios públicos de transportes que utilicen motor mecánico, podrán ser de viajeros, de mercancías o mixtos, y se clasifican en regulares y discretionales.

Además de concretar las formalidades para la petición, tramitación y concesión de los servicios de que trata, señala los deberes, derechos y responsabilidades de los concesionarios, dictando reglas referentes a viajeros, equipajes y mercancías, así como para la inspección y vigilancia, encomendada a la Jefatura de Obras Públicas.

En vista de lo preceptuado en el mencionado texto legal, esta Junta provincial, en sesión celebrada el 7 del actual, acordó requerir a los concesionarios de servicios regulares, para que se pongan por completo en condiciones legales como aquél determina; a los propietarios de camiones, para que soliciten la correspondiente concesión o autorización para efectuar el transporte de mercancías, advirtiéndoles que se prohíbe el transporte de personas en los vehículos dedicados a estos servicios; y a los dueños de los vehícu-

los matriculados para los servicios urbanos, a que se provean antes del día 10 de Septiembre próximo, de la tarjeta-autorización para la práctica de los servicios libres de viajeros a que se refiere el artículo 3.º del repetido Reglamento, debiendo dirigir la solicitud al Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial, acompañada de los documentos que justifiquen que está en condiciones reglamentarias para obtener aquélla.

En su virtud, y para conocimiento de lo que antecede, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando a los señores Alcaldes la mayor publicidad de la presente y a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, denuncien cuantas infracciones se cometan en relación con el cumplimiento de cuanto se interesa.

Palencia 29 de Agosto de 1929.—  
El Gobernador civil Presidente, *Luis Felipe Manzano*.

Núm. 2461

**Diputación Provincial de Palencia****Subasta de las obras de construcción del puente sobre el río Valdavia, en Arenillas de San Pelayo**

La Comisión provincial, en sesión de 26 del actual acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para la construcción del puente sobre el río Valdavia, en Arenillas de San Pelayo, y anunciar la subasta de dichas obras para el día 25 del próximo Septiembre y hora de las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamblea y Secretario de la Corporación, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación, de veintisiete mil ciento tres pesetas veintinueve céntimos, (27.103'21 pesetas).

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieren terminado las obras, será rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que, siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hu-

bieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al Sr. Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, o sea de las diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el 24 de Septiembre, desechándose desde luego la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa, y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Excm. Diputación, para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas, y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código del Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de liquidación del Impuesto de Derechos Reales, justificando también satisfacer la contribución industrial, y cumplir con lo dispues-

to en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real orden aclaratoria de 26 del mismo mes y año, sobre los jornales mínimos y demás obligaciones que tales disposiciones imponen a los contratistas, a cuyo efecto se comprometen a observar en los contratos con los obreros los jornales mínimos fijados en sesión de 15 de Julio por la Junta creada por Real orden de 6 de Abril último, aprobados por esta Comisión en sesión de 5 de los corrientes y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 14.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la inspección de las obras con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas laborables.

Palencia 27 de Agosto de 1929.—  
El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

**Modelo de la proposición**

F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del puente sobre el río Valdavia, en Arenillas de San Pelayo, me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de... pesetas... céntimos, (en letra y número).

El licitador se obliga a observar en los contratos con los obreros los jornales mínimos fijados en sesión de 15 de Julio por la Junta creada por Real orden de 6 de Abril último, aprobados por esta Comisión en sesión de 5 de Agosto último y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 14.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 2460

**Comisión Provincial Permanente****Caminos vecinales**

La Comisión provincial, en sesión del día 26 del actual acordó aprobar los proyectos y presupuestos de los caminos vecinales de Báscones de Valdivia a la carretera de Aguilar a Villadiego y el de la sección de Rebolledo de la Inera a la carretera de Aguilar a Villadiego, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de servicios municipales, aplicable a los provinciales, aprobado en 2 de Julio de 1924, resolvió fijar el anuncio previo para la subasta de referi-

das obras, a fin de que los que se crean interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días, contados a partir del presente anuncio en este periódico oficial; advirtiendo a los pueblos interesados en la construcción de los caminos de referencia que de no constituir en la Caja provincial el depósito a que se contrae el acuerdo de este Organismo de 28 de Agosto de 1928, para garantizar debidamente sus compromisos, no se anunciará la subasta.

Palencia 28 de Agosto de 1929.—El Presidente, José Ordóñez.—Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

#### *Caminos vecinales terminados*

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Villota del Duque a la carretera de Saldaña a Masa, ejecutadas por el contratista don Simeón Lorenzo; las del de Santervás de la Vega al camino de Acera a Saldaña, que realizó don Juan Santos Villameriel; las del de Marcilla a la estación de su nombre, que efectuó don Julio Lora y las del de Villarén al camino vecinal de Pomar a la carretera de Aguilar a Villadiego, que fueron hechas por don José Gutiérrez Seco; la Comisión provincial, en sesión del día 26 del actual, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra los contratistas de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos al señor Presidente de la Comisión provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva a los contratistas, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 28 de Agosto de 1929.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 2462

#### **Servicio de Catastro de la riqueza urbana**

##### *Jefatura provincial de Palencia* **Edicto**

Habiendo sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, la compro-

bación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Santoyo y Villajimena, de esta provincia, se pone en conocimiento de los contribuyentes, que la Sección encargada de la ejecución de dichos trabajos está constituida por los señores siguientes: Arquitecto, D. Julián Delgado Ubeda, y Aparejador, D. Faustino Rodríguez del Valle.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquellos servicios, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 30 de Agosto de 1929.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

Núm. 2457

#### **Confederación Sindical Hidrográfica del Duero**

Delegación de Fomento.—Negociado de Expropiaciones.—Término municipal de Carrión de los Condes.

En el expediente de expropiación forzosa, relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa, motivado por la instalación de un Vivero Forestal en el término municipal de Carrión de los Condes.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Fomento.

Resultando que en la resolución dictada por esta Delegación en 25 de Mayo, inserta en el BOLETIN OFICIAL de Palencia del día 14 de Junio de 1929, número 71, figura con el número uno de la relación nominal de interesados D. Francisco Domínguez Guerrero.

Resultando que según se deduce de todas las actuaciones realizadas, se ignora el paradero de dicho propietario.

Considerando que según dispone el artículo 11, apartado b, del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo, están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que el artículo 5.º

de la Ley de 10 de Enero de 1879, párrafo 3.º, y el 25 de la instrucción aprobado por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, prevé el caso en que haya propietario de paradero ignorado.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección Técnica concede el artículo 70 del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública.

El Delegado de Fomento que suscribe, tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Considerar como de paradero desconocido al propietario don Francisco Domínguez Guerrero, interesado en la expropiación forzosa para la instalación de un Vivero forestal en Carrión de los Condes, formando nuevo expediente a partir de la presente resolución, con las actuaciones relativas a dicho propietario.

2.º Proceder al nombramiento del Perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir al propietario citado en el acuerdo 1.º, para que por sí o por persona debidamente apoderada haga acto de comparecencia en el expediente, en el término de cincuenta días.

4.º Prevenir al repetido propietario, para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que comparezca en el expediente, o después de expirado el plazo de cincuenta días, fijado en el acuerdo anterior, comparezca ante el Alcalde de Carrión de los Condes, por sí o por apoderado en forma.

5.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto

por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.—Valladolid 29 de Agosto de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.—Rubricado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones vigentes, para conocimiento de aquéllos a quienes afecta; advirtiendo al propietario requerido, que en el caso de no hacer el acto de comparecencia a que se refiere el acuerdo 3.º, por sí o por persona debidamente autorizada, en el término de cincuenta días, se entenderá que consiente en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Valladolid 29 de Agosto de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Núm. 2458

#### **Audiencia Territorial de Valladolid**

##### *Secretaría de Gobierno*

ANUNCIO

En los quince días últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la ley provisional sobre Organización del Poder Judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones, y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Justicia y Culto de 8 de Febrero de 1927, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

Lo que de orden de Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 28 de Agosto de 1929.—El Secretario de Gobierno, Damián O.

#### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 2455

##### **Palencia**

##### *Requisitoria.*

Pedro Redaó Cano, Angel Alfaro, Carlos Tumel y Alejandro Gómez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos que fueron de esta Ca-

pital y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas seguido contra los mismos, por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se les declarará rebeldes.

Palencia 28 de Agosto de 1929.—El Juez municipal, Juan José Ortega.

Núm. 2456

#### Cédula de requerimiento

Alonso Estalayo, Victoriano, últimamente domiciliado en esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para que haga pago dentro de dicho plazo, la suma de mil cuatrocientas setenta y tres pesetas noventa y cinco céntimos, a que ascienden las costas tasadas y aprobadas por la superioridad, que les fueron impuestas en causa seguida en este Juzgado contra el mismo, con el número 142 de 1928, por hurto; bajo apercibimiento de apremio, si no lo verifica.

Palencia 28 Agosto de 1929.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Baltanás

El Ayuntamiento que presido ha acordado gravar para el presupuesto municipal del año 1930 las exacciones siguientes.

Recargo en las cédulas personales que abona la Diputación.

Recargo en la contribución industrial, 20 por 100.

Sobre consumo de vinos, 5 pesetas hectólitro.

Sobre consumo de alcoholes y aguardientes, 20 pesetas hectólitro.

Por reconocimiento de pescados frescos, destinados al abasto público, 10 céntimos kilogramo.

Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas.

Partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en las contribuciones urbana e industrial.

Asimismo acordó prescindir de las exacciones siguientes:

Carruajes de lujo, arbitrio de circulación, casinos y círculos de recreo, sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las minas y sobre la de utilidades de la riqueza mobiliaria, arbitrios sobre ferreños incultos y recargos sobre el consumo de gas y electricidad.

Lo que hago público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo dentro del plazo de un mes, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Baltanás 29 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Luis Gaona.

#### Carrión de los Condes

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en la sesión del día 28 del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un badén y escalinata en la calle de San Juan, bajo el tipo de mil noventa y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos designado por la Comisión municipal permanente, el día 28 de Septiembre, a las doce.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Ambrosio Nevares Marcos, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas setenta céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un badén y escalinata en la calle de San Juan».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de un badén y escalinata en la calle de San Juan, se comprometo a ejecutar estas obras con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Carrión de los Condes 29 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Félix Blanco.

#### Cervera de Pisuerga

El día 18 de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Salón Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente de Alcalde, en quien delegue, la subasta de 170 árboles de roble del monte La Dehesa de esta villa, bajo el tipo de tasación de 1.056 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para aquélla, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926 y el de las económicas formado al efecto por esta entidad.

Cervera de Pisuerga 28 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Mariano Doce.

#### Junta vecinal de Ventanilla

El día 27 de Septiembre próximo y hora de las dieciseis, tendrá lugar en el Salón de Actos de indicada Junta y referido pueblo, la primera subasta de 50 árboles de haya, del monte «Celada y Montalegre», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 380 pesetas, establecidas en el pliego general aprobado por la Superioridad y condiciones que en el mismo se señalan.

Ventanilla, distrito de San Martín de los Herreros 26 de Agosto de 1929.—El Presidente de la Junta vecinal, Ramón Vega.

#### Brañosera

El día 12 del próximo Septiembre y horas que se citan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien éste delegue, tendrá lugar la celebración de las primeras subastas de maderas siguientes:

1.ª Veinticinco árboles de roble, procedentes del monte La Mata, de la pertenencia del pueblo de Orbó, tasados en 851 pesetas, a las diez.

2.ª Setenta árboles de haya, procedentes del monte Mayor, de la procedencia del pueblo de Salcedillo, tasados en 1.078 pesetas, a las diez y media.

3.ª Sesenta árboles de haya, procedentes del monte Allende, de la pertenencia del pueblo de Brañosera, tasados en 508 pesetas, a las once.

Estas subastas se regirán por los pliegos de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926, y el de las económico-administrativas, redactado por esta Comisión municipal permanente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 88 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

Caso de quedar desiertas todas o alguna de ellas, se celebrarán las segundas subastas bajo las mismas condiciones, el día 16 del mismo mes.

Brañosera 29 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Manuel García.

#### San Cebrián de Mudá

1.ª El día 10 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de 100 árboles de roble, del monte «Ciruelo», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 4.374 pesetas.

2.ª El día 10 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de 100 árboles de roble del monte «Matagarcía», de la pertenencia de este municipio, bajo el tipo de tasación de 3.186 pesetas.

Las referidas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Vocal que este designe, y con arreglo a las instrucciones aprobadas por Real decreto, de 17 de Octubre de 1925, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926, y el de las económicas que redacte el Ayuntamiento, que estará expuesto al público en la Secretaría municipal.

Si en dicho día quedaran desiertas referidas subastas, se anuncian las segundas para el día 17 de dicho mes, a las horas señaladas y bajo el tipo de tasación y condiciones expresadas.

San Cebrián de Mudá 29 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Hermenegildo González.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre, que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Respanda de la Peña.—Tercer trimestre, los días 10 y 11 de Septiembre.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.